

GACETA DEPARTAMENTAL

No. 0119 DE DICIEMBRE 31 DE 2015

**DECRETO 0247 DE DICIEMBRE 31 DE 2015 "POR MEDIO DEL
CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS DEL PEAJE LA ESTRELLA PARA EL
AÑO 2016".**

LEY 80 DE 1993 ORDENANZA 471 DE 2003

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS DEL PEAJE LA ESTRELLA PARA EL AÑO 2016

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por el numeral 1º del Art. 305 de la Constitución Política de Colombia, los numerales 1 y 2 del Art. 94 del Decreto 1222 de 1986, y en armonía con la ordenanza 203 de 1006, el Decreto 0089 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que es necesario garantizar el mantenimiento de las vías Manizales – Neira – Aránzazu – Salamina – Pacora – Aguadas – La Pintada ; Salamina – La Merced - La Felisa ; Salamina – Marulanda, la cual es una vía del orden departamental

Que las entidades territoriales en uso de su autonomía administrativa constitucional, no están sujetas a las disposiciones sobre peajes del orden nacional, administrados por Invia, expedidas por el Ministerio del Transporte, razón por la cual el Departamento de Caldas, puede realizar los ajustes sobre tarifas del orden Departamental en jurisdicción del Departamento de Caldas de manera autónoma.

Que la Ley 105 de 1993 en su artículo 21 establece principios para la fijación de las tarifas de los peajes a cargo de la Nación, sin que se haga obligatorio en dicha norma la extensión de su aplicación a las entidades territoriales

Que como resultado del estudio previo sobre análisis tarifario histórico, y la ordenanza 203 de 1996, mediante la cual se facultó al Gobernador del Departamento de Caldas para que mediante Decreto, establezca el cobro y fije la tarifa del respectivo peaje de acuerdo a criterios en ella señalados y en aplicación al incremento para la presente vigencia del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente decretado por el gobierno nacional, se hace necesario ajustar las tarifas del peaje La Estrella, anotando que el resultado de la aplicación de ese incremento, se ajustará al cien más cercano

Por lo anterior el Gobernador del Departamento de Caldas

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO Fijar las tarifas correspondientes al pago de peajes en la estación de recaudo La Estrella para el año 2016 así:

CATEGORIA I \$ 6.100 (Automóviles, camperos, camionetas, vehículos pequeños)

CATEGORIA II \$ 7.100 (camiones, vehículos de dos ejes y capacidad de carga de tres (3) toneladas o más.

CATEGORIA III \$ 17.300 (Camiones de tres o cuatro ejes incluidos los articulados)

CATEGORIA IV \$ 22.500 (Mulas o camiones de cinco ejes)

CATEGORIA V \$ 25.300 (Mulas o camiones de seis ejes)

CATEGORIA ESPECIAL \$ 4.800 (Vehículos de servicio público de hasta 10 pasajeros que cubran la ruta Salamina - Manizales así como particulares exentos propietarios de predios en el área de influencia y docentes del área de influencia inscritos en la Secretaría de Infraestructura de Caldas, los cuales deben portar la calcomanía de tarifa especial .

Qu

BT

#0247

31 DIC. 2015

PARAGRAFO: Quedan exentos del pago de la tarifa de peaje los vehículos de la fuerza pública, Fiscalía General de la Nación, cuerpos de Bomberos, las ambulancias oficiales, y los vehículos oficiales de propiedad de la Gobernación de Caldas

ARTICULO SEGUNDO: Los vehículos de más de seis ejes pagaran la suma de \$ 8.200 adicionales a la tarifa para vehículos de V categoría por cada eje adicional.

ARTICULO TERCERO: Los vehículos que presten el servicio de grúa pagaran la tarifa correspondiente a la categoría del vehículo que hace la tracción y además cancelara la tarifa de \$ 5.800 por cada eje del vehículo remolcado que haga contacto con el pavimento.

ARTICULO CUARTO: Los vehículos clasificados en la categoría especial deberán renovar la respectiva calcomanía ante la Secretaria de Infraestructura de La Gobernación de Caldas cuya vigencia será de un año, Los vehículos que no acrediten la calcomanía cancelaran el 100% de la tarifa asignada para su respectiva categoría.


El costo de la calcomanía será sufragado por los propietarios o poseedores de los vehículos exentos

ARTÍCULO QUINTO: Los vehículos oficiales no contemplados en el parágrafo único del artículo 1º del presente decreto, cancelaran la tarifa asignada a su respectiva categoría.

ARTICULO SEXTO: Las tarifas de peaje establecidas en el presente decreto se aplicaran desde las cero horas del día 01 de enero de 2016.

ARTICULO SEPTIMO: El presente decreto rige partir de su publicación

PUBLIQUESE CUMPLASE


GUSTAVO ADOLFO CASTAÑEDA MEZA
Gobernador (e)



Proyecto Manuel Jose Vargas Gutiérrez .profesional especializado Unidad de rentas área jurídica
Revisó Jesús Antonio Bermúdez Salazar. Profesional especializado Unidad de rentas

